



XLIX Legislatura

**DEPARTAMENTO
PROCESADORA DE DOCUMENTOS**

Nº 595 de 2021

Carpeta Nº 567 de 2020

Comisión de
Defensa Nacional
integrada con la de
Salud Pública y
Asistencia Social

USO DE PIROTECNIA

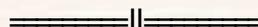
Regulación

DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 1º de setiembre de 2021

(Sin corregir)

- Preside:** Señora Representante Nazmi Camargo Bulmini.
- Miembros:** Señores Representantes Gabriel Gianoli, Gerardo Núñez Fallabrino, Carlos Rodríguez Gálvez y Gustavo Zubía.
- Integrantes:** Señoras Representantes Lucía Etcheverry Lima, Cristina Lústemberg, Silvana Pérez Bonavita y Nibia Reisch y señor Representante Alfredo De Mattos.
- Invitados:** Señores Director Nacional de Bomberos, Crio. Gral. Ricardo Riaño Eguren y Encargado de la Subdirección Nacional de Bomberos, Crio. Mayor Richard Barboza Dutra.
- Secretaria:** Señora Myriam Lima.
- Prosecretarias:** Señoras Lourdes E. Zícari y Margarita Garcés.



SEÑORA PRESIDENTE (Nazmi Camargo Bulmini).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Defensa Nacional integrada con la de Salud Pública y Asistencia Social tiene el agrado de recibir al director nacional de Bomberos, comisario general Ricardo Riaño Eguren, y al encargado de la subdirección nacional de Bomberos, comisario mayor Richard Barboza Dutra.

La convocatoria es relativa a los proyectos de ley sobre el uso de pirotecnia y nos gustaría conocer la opinión de la Dirección Nacional de Bomberos.

SEÑOR RIAÑO EGUREN (Ricardo).- Buenas tardes a todos.

En el día de ayer, también como Dirección Nacional de Bomberos, participamos en la Junta Departamental de Canelones por esta temática debido a que ellos también están tratando de regular el uso de la pirotecnia; fue la primera Junta que nos convocó y para el día de hoy nos convocaron ustedes. Hemos recibido los dos proyectos.

Queremos hacer una introducción en el tema para que ustedes tengan conocimiento, antes de tratar específicamente a los dos proyectos que nos hicieron llegar.

Hicimos un análisis estadístico desde 2017 hasta la fecha a efectos de tener un recuento de números relacionados. Nosotros tenemos el Sistema de Gestión de Seguridad Pública del que podemos extraer información de todas nuestras intervenciones y utilizando palabras como "pirotecnia", "petardos" u otras relacionadas con el tema podemos extraer números a nivel nacional para que ustedes tengan una idea aproximada de cuántas intervenciones hemos tenido en cuatro años.

En 2017 tuvimos 17 intervenciones -estamos hablando de los días 24, 25 y 31 de diciembre y del 1º de enero, cuando se concentra el mayor número de intervenciones de esta naturaleza-: 5 por fuegos aéreos, es decir, fuegos a nivel de copas de árboles o de determinada altura, ya que el fuego pirotécnico tomó contacto o se introdujo por la ventana de un apartamento -o algo relacionado con la altura-, y 12 por fuegos en el suelo.

En 2018 tuvimos 12 intervenciones en total: 6 por fuegos aéreos y 6 a nivel de suelo; en 2019 hubo 13 intervenciones: 4 del tipo aéreo y 9 a nivel de suelo; en 2020 tuvimos 14 intervenciones: 10 de fuego aéreo y 4 a nivel de suelo.

Si bien la cantidad de nuestras intervenciones no es alarmante, cuando las vinculamos con tan solo cuatro días en el año puede ser considerado algo un poco mayor.

Comentábamos con el señor subdirector que hace diez años, cuando éramos oficiales de guardia, cuando teníamos la particularidad de entrar de guardia un 24 de diciembre o el 31 de diciembre, las intervenciones empezaban a las 22 y no paraban hasta las cuatro o cinco de la mañana, por la pirotecnia. Hoy ha cambiado sustancialmente eso, pues la cantidad de intervenciones se ha reducido de forma bastante importante, porque la pirotecnia avanzó tecnológicamente.

Si bien nosotros empatizamos con todas las instituciones que tratan el tema -sabemos que la pirotecnia comprende otros aspectos, por ejemplo, la salud, las quemaduras, los impactos de los ruidos en los animales y en los niños autistas- tenemos que ser bien objetivos en lo que nos compete como Dirección Nacional de Bomberos y hablar de los incendios. El elemento que nosotros consideramos con mayor importancia, relacionado a los orígenes de estos incendios de los que hablé al principio, son las famosas cañitas voladoras o aquellos artefactos pirotécnicos de ascendencia vertical que pueden tomar contacto con arbolados o con vegetación en su trayectoria, o que se

pueden introducir en una vivienda, como sucedió el año pasado en un apartamento de Pocitos, que tomó fuego una cortina, este se generalizó y se formó un incendio.

Es un caso solo, específico, pero es muy fortuito dónde va a caer o dónde va a tomar contacto la famosa cañita voladora. Esto es lo que nos preocupa sustancialmente. Nosotros hablamos de cañita voladora, pero podría ser algún otro tipo de artefacto porque no manejo todos los tipos de pirotecnia que existen. Todos los de proyección vertical tienen esa particularidad y ese riesgo.

Por supuesto que cuando caen a nivel de piso, en un ambiente que tiene combustible vegetal seco y en condiciones propicias para arder y quemarse se suscitan los incendios forestales. A este respecto me quiero referir particularmente a la normativa que hoy rige a nivel del país, que son dos decretos que específicamente tocan a la pirotecnia. Uno de ellos es el Decreto N° 584/090, de diciembre de 1990 -bastante antiguo y ambiguo-, que consideramos que debería ser mejorado en su redacción. ¿Por qué? Porque este decreto complementó el Decreto N° 549, que regulaba más bien la forestación comercial con los distanciamientos en las caminerías internas, perimetrales, pero dejó de lado la normativa de la zona costera. ¿Qué pasa en la zona costera? Que es ahí donde sucedieron los más grandes incendios que hemos tenido históricamente a nivel de todo el país, es decir, en la costa de Rocha, principalmente en la zona de La Esmeralda, Santa Teresa y Punta del Diablo.

El Decreto N° 584 quiso regular esa franja costera determinando en su artículo 1° una franja jurisdiccional o geográfica de 20 kilómetros en todo lo que refiere al Río de la Plata y al océano Atlántico. Esa franja está determinada para que se tome como referencia de lo que establece el artículo 10, que dice textualmente: "En la zona territorial delimitada por el artículo 1°" -que es esa franja de 20 kilómetros -"queda prohibida la distribución y venta de elementos pirotécnicos para lanzamiento aéreo, del tipo 'cañitas voladoras'" -y lo especifica puntualmente- "o similares.

Los que fueren encontrados en infracción de lo establecido, serán requisados por la autoridad policial".

¿Qué sucede? Expresamente habla de prohibir la distribución y la venta. ¿Qué quiere decir eso? Que yo compro la cañita voladora en Montevideo y la puedo tirar en Rocha, en Maldonado o en cualquier parte de la franja costera. Es un poco ilógico que prohíba la distribución y la venta, y no el uso, que es lo que más preocupa a la Dirección Nacional de Bomberos porque es el elemento que nos puede generar un problema bastante importante en cuanto a los incendios.

La otra norma que regula la prohibición de quemas es el Decreto N° 436, de 2007. Este decreto es el que venimos aplicando convencionalmente año a año para prohibir la realización de todo tipo de quemas a nivel nacional, salvo en aquellos lugares debidamente habilitados como parrilleros o zonas con una seguridad determinada para hacer cocción de alimentos, etcétera. El artículo 6°, en referencia a la pirotecnia, dice: "La población extremará la prudencia y el cuidado en la quema de fuegos de arteificio o pirotécnicos, evitando su utilización por menores de edad y restringiéndolo en zonas arboladas o con alto riesgo de incendio.

El Sistema Nacional de Emergencias comunicará a la población las zonas del país donde queda estrictamente prohibida la quema de fuegos de arteificio o pirotécnicos de acuerdo al riesgo de incendio existente".

¿Qué quiere decir? Entiendo que deja muy librado al azar la prudencia y el manejo responsable de la pirotecnia. Dice que los ciudadanos serán responsables de usar la pirotecnia, pero no infringe mayor responsabilidad en el tema.

Todos sabemos que si nos trasladamos a toda la costa en general de Uruguay, encontramos puestos ambulantes de venta de pirotecnia por todos lados. No falta el ciudadano que arma un gazebo, pone una mesa y vende pirotecnia. En ese caso no tenemos opción ni posibilidad de saber dónde se ejecuta esa actividad, que es muy común que se haga en todos lados, no solamente en la zona de la costa, sino también en la urbana.

Quería hacerles esta acotación para que la tuviesen en cuenta ya que se va a determinar en la legislación a futuro. Esta es la normativa que se está aplicando hoy por hoy en el Uruguay.

Con respecto al proyecto presentado por el señor diputado Gastón Cossia -de cuatro artículos-, del estudio y del análisis que realizamos surge lo siguiente. El artículo 1º dice: "Se prohíbe en todo el territorio nacional la elaboración, importación, comercialización mayorista y minorista, el acopio y almacenamiento, tanto para el uso personal como para la venta al público, de los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales o artefactos de estruendo destinados al uso domiciliario".

El comentario que refiere a este artículo es que en el Uruguay no existe la elaboración de este tipo de productos. No hay fraccionamiento. Si lo quieren prohibir, pueden hacerlo, pero hasta el día de hoy no conozco casos en los que se genere la elaboración de este tipo de productos.

Por otro lado, el acopio y el almacenamiento está regulado por el Instructivo Técnico Nº 30 de la Dirección Nacional de Bomberos, que trabajó arduamente con el Servicio de Material y Armamento del Ejército en razón del incendio que se dio en la localidad de Toledo, donde sufrimos cuatro víctimas fatales. Eso determinó que el Servicio de Material y Armamento del Ejército, conjuntamente con la Dirección Nacional de Bomberos realizaran este instructivo técnico que refiere a tres categorías. Allí se categorizan los locales comerciales que expenden este tipo de productos. La categoría I comprende a los mayoristas que superan los 100 metros cuadrados de edificación. La categoría II comprende a los locales comerciales que tengan hasta 100 metros cuadrados. Y la categoría III incluye los puestos de venta en los supermercados, es decir, esos que hacen en los estacionamientos o que están conexos a un local.

No están regulados, normalizados ni autorizados los puestos de venta ambulantes. Esos son muy importantes porque quedan librados al azar de lo que pueda suceder. No sabemos las cantidades de pirotecnia que manejan esos puestos ambulantes. Muchas veces ponen una mesa, arman un gazebo y ponen a la venta productos de pirotecnia, pero al lado tienen un vehículo, una Van o una camioneta llena de productos. Cuando van vendiendo lo que tienen en la mesa lo van reponiendo desde esa camioneta, que puede estar llena de productos y no sabemos qué cantidad pueden tener. Ese es un tema no menor que hay que considerar

Además, no tienen habilitación porque no están regularizados. No existe ninguna regularización con respecto a ellos. Son temas que quedan un poco colgados y nos preocupan mucho.

El artículo 2º dice: "Se encomienda al Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ejército, con la asistencia de la autoridad policial, el control y aplicación de la presente norma".

El comentario que me compete aquí es sugerir cambiar el término "autoridad policial" por "autoridad competente", es decir, la Dirección Nacional de Bomberos. Al decir autoridad policial queda muy librado al azar cuál es la autoridad que realmente tiene injerencia en la materia que, en realidad, es la Dirección Nacional de Bomberos. Presumo que esto debió haber sido tomado de los decretos anteriores que nombré -el Decreto N° 436 y el Decreto N° 584-, que hablan de autoridad policial.

El artículo 3° establece: "Quedan exceptuadas de la presente prohibición las actividades desarrolladas en el marco de espectáculos públicos o privados que utilicen exclusivamente pirotecnia lumínica, no sonora que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad con jurisdicción competente y cuyos responsables se encuentren registrados y habilitados por el Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ejército".

No tengo comentarios al respecto ya que es un artículo sobre el cual no tengo objeción. No habría mayores inconvenientes.

El artículo 4° expresa: "El incumplimiento y la contravención a esta norma será castigado con la aplicación de multas, que de acuerdo con la gravedad de estas pueden graduarse entre un mínimo equivalente a 10 UR (diez unidades reajustables) y una máxima de 200 UR (doscientas unidades reajustables), asimismo se faculta a la autoridad policial a la confiscación inmediata del material y todos los bienes relacionados con la actividad ilícita". En este artículo también se sugiere cambiar la expresión "autoridad policial" por "autoridad competente", "Dirección Nacional de Bomberos" o con quien ustedes designen que va a ser la autoridad que confisque ese material, porque hoy por hoy está el Servicio de Material y Armamento que también trabaja en la materia.

Por otro lado, el segundo proyecto es presentado por señores representantes de varios departamentos. En su artículo 1° dice: "(Prohibición del uso de artefactos pirotécnicos de estruendo).- Prohíbese en todo el territorio nacional la importación, elaboración, comercialización mayorista o minorista, y el almacenamiento de cualquier tipo de artefactos pirotécnicos de estruendo, destinados al uso comercial o domiciliario".

Como comentario tenemos que decir que en Uruguay no existe la elaboración de este tipo de productos -tal como lo dijimos con relación al otro proyecto-, y tampoco existe pirotecnia insonora. Se maneja que la pirotecnia tiene como valores límites de ruido un promedio de 60 decibelios o más. No existe la pirotecnia insonora. Entonces, van a tener que redactar nuevamente este artículo en razón a eso y preguntarle al Servicio de Material y Armamento, que tiene la experticia en el tema ruido, qué es lo que quieren llegar a prohibir. Sí hay pirotecnia con nivel de ruido más atenuado o más alto, pero insonora no conozco.

Por otro lado, el acopio y almacenamiento también está regulado por el IT- 30 y, si deja de existir, no tendría sentido que existiera este instructivo técnico, porque acá también se prohibiría la mayoría de la pirotecnia.

El artículo 2° dice: "(Excepciones a la prohibición).- Quedan expresamente exceptuados de las disposiciones de la presente ley, la importación, elaboración, comercialización y almacenamiento de fuegos de artificio esencialmente lumínicos sin estruendo, que se encuentren debidamente autorizados a tales efectos por la autoridad competente, y cuyos responsables se encuentren registrados y habilitados por el Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ejército Nacional, para desarrollar tal actividad".

Como comentarios diremos que en Uruguay no existe elaboración de este tipo de productos y tampoco existe pirotecnia insonora. Lo que sí existe son los diferentes tipos

de pirotecnia con sus respectivos rangos sonoros, por lo que se sugiere rever el texto. Es otro detalle que está relacionado con el artículo anterior.

El artículo 3° establece: "(Control y fiscalización).- Se encomienda al Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional, con la asistencia de la autoridad policial, el control, fiscalización y aplicación de las disposiciones de la presente ley".

En este artículo también se sugiere cambiar la expresión "autoridad policial" por "autoridad competente" o "Dirección Nacional de Bomberos".

El artículo 4° dice: "(Sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la presente ley).- Establécese que el incumplimiento y la contravención de las disposiciones descritas en la presente ley, será susceptible de la aplicación de multas pecuniarias por la autoridad competente, en atención a su gravedad y progresividad; quedando sujeta su graduación y determinación a las condiciones que su reglamentación disponga".

En este artículo se sugiere determinar fehacientemente quién será la autoridad competente que va a ejercer esa función, porque no lo dice claramente.

El artículo 5° establece: "(Decomiso y confiscación de mercadería y/o implementos prohibida).- Facúltase a la autoridad policial competente, al decomiso y confiscación de todos los materiales, implementos o maquinarias destinadas a la producción, elaboración y/o almacenamiento, así como de la mercadería objeto de importación que contravenga las disposiciones de la presente ley".

Como comentario, nuevamente decimos que en Uruguay no existe producción ni elaboración de este tipo de productos. Se sugiere determinar fehacientemente quién es la autoridad competente que realizaría el decomiso y la confiscación de estos productos. Entiendo que podría ser el Servicio de Material o Armamento o la Dirección Nacional de Bomberos; eso habría que establecerlo.

El Servicio de Material y Armamento tiene los depósitos, como me acota el subdirector.

En resumen, como conclusión y corolario, se considera por parte de la Dirección Nacional de Bomberos que, de acuerdo con los resultados objetivos que arrojan las estadísticas de incendio ocurridos en los últimos cuatro años relacionados con la pirotecnia, se determina que los elementos considerados riesgosos en materia de este tipo de orígenes está mayormente vinculado a las llamadas cañitas voladoras o pirotecnia de proyección vertical. Estos pueden ser petardos que se proyectan en el aire y que al tomar contacto en su trayectoria ascendente como al caer, con elementos combustibles como arbolados, campos, quinchados, mobiliarios, viviendas u otros provocan la ignición en los mismos, propagándose y generando incendios que posteriormente se desarrollan libremente, siendo necesaria la intervención de los servicios de la Dirección Nacional de Bomberos.

Ahora quiero hacer una acotación muy importante, que no entra dentro de la pirotecnia, pero sí nos preocupa y lo venimos pregonando desde el año 2017, que son los llamados globos de los deseos o globos de cantoya, que son los que frecuentemente se utilizan para festividades como cumpleaños u otros eventos.

Los globos de cantoya o globos de los deseos son productos de origen chino, que antiguamente se utilizaban como elementos de elevación. Son globos aerostáticos, de pequeño porte, que generalmente en China son de papel de arroz, con productos retardantes o ignífugos, que son de mejor calidad que los que traen y comercializan en Uruguay. Los que vienen a nuestro país son de un papel que no tiene ningún tratamiento ignífugo y normalmente tienen la conformación de una estructura metálica -que puede ser

de alambre-, una vela o parafina en su interior, que al calentar el aire se elevan erráticamente dirigidos por el viento en cualquier dirección o sentido. Tienen trayectorias indefinidas y pueden caer hasta 10 o 20 kilómetros de distancia, o tomar contacto con elementos elevados.

Esos globos de los deseos han sido prohibidos en muchos países de Latinoamérica por su peligrosidad en los incendios forestales. No hemos tenido antecedentes en Uruguay porque no hay una comercialización abrupta de este tipo de elementos. Ingresan al país no como pirotecnia sino como cotillón y se vende en muchos ramos del comercio uruguayo como cotillón, pero representa una peligrosidad importante porque esa parafina permanece encendida y cuando cae nada asegura que caiga totalmente apagada. Entonces, al contacto con cualquier elemento combustible, principalmente vegetación muerta en un sotobosque o en el piso del bosque, puede generar un incendio forestal de proporciones.

Esos son los detalles que nosotros les queríamos hacer saber y los comentarios sobre los dos proyectos. Quedamos atentos a las preguntas o interrogantes que ustedes puedan tener.

El señor subdirector fue una de las personas que redactó el Instructivo Técnico N° 30, que refiere a almacenamiento y comercialización de productos pirotécnicos, por lo que maneja mucha información al respecto.

SEÑOR BARBOZA DUTRA (Richard).- Buenas tardes y muchas gracias por la invitación.

Como decía el director, nosotros tenemos una norma, que es el Instructivo Técnico N° 30, de 14 de noviembre de 2017. Ese instructivo nace después de un evento adverso que tuvimos en la localidad de Toledo. En esa ocasión nos sentamos a conversar con el Servicio de Material y Armamento, el Ministerio del Interior, la Intendencia de Canelones y la Intendencia de Montevideo. Tratamos de ver el entorno de la comercialización de la pirotecnia en el Uruguay y las diferentes situaciones que se daban en la venta y en los depósitos, principalmente, en los locales del barrio Reus, y lograr una normativa adecuada para todas esas variables importantes que teníamos en nuestro mercado. Después de haber estudiado mucho el tema entre todas las instituciones, determinamos tres categorías. La categoría I, que son depósitos mayoristas -en Uruguay son cinco los que importan este tipo de pirotecnia- con más de 100 metros cuadrados. Pusimos un piso de 100 metros cuadrados, pero son locales que muchas veces rondan entre los 500 y 800 metros cuadrados.

La categoría II comprende a los comercios minoristas de hasta 100 metros cuadrados, y especialmente hicimos mención a los locales de venta establecidos en el barrio Reus. Allí surgen todas las medidas de defensa contra incendio y de seguridad que deben tener estos locales para que estén habilitados por la Dirección Nacional de Bomberos.

Y como última categoría, innovadora, están los puestos de venta que se habían empezado a dar a lo largo de los años en las superficies de locales comerciales como los supermercados, que si bien tienen una habilitación de Bomberos, específicamente en el mes de diciembre, en la zafra, incorporaban estos puestos de venta de pirotecnia. Entonces, para estos casos, con el Servicio de Material y Armamento previmos una estructura metálica, una distancia de seguridad con la puerta de los supermercados o hipermercados que tenemos en Uruguay, y contemplamos todas las situaciones de seguridad específicas para las personas para que en caso de algún accidente o incidente, pudiera estar controlado

Específicamente, la normativa para habilitaciones establece estos tres escenarios o categorías.

Como mencionó el director, para nosotros fue muy difícil -teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Bomberos habilita estructuras- analizar qué podíamos hacer con los puestos que nosotros determinamos como ambulantes o que se arman muy rápido y por un período de tiempo muy breve que, generalmente, son los que nos llama la atención a todos. Inclusive, en alguna oportunidad nos ha tocado ir al interior y ver en la plaza principal de la ciudad puestos con una carga de fuego y material pirotécnico que realmente llama la atención porque es notorio, pero sin ninguna medida para controlar esas situaciones desde el punto de vista de la proyección que pueden tener las partículas encendidas.

Eso no lo pudimos atacar porque entendimos que es una competencia de las intendencias o de los gobiernos departamentales -en este caso estaban Montevideo y Canelones-, pero es algo muy difícil de controlar, porque yo puedo venir en mi camioneta, parar en la esquina, bajar una mesa, poner la pirotecnia que se me ocurra y empezar a venderla sin ningún tipo de capacitación en el uso de un extintor ni el manejo de la pirotecnia; muchas veces -ayer lo hablamos en la Junta Departamental de Canelones- son chiquilines que se pagan sus estudios o gente que vive de la pirotecnia en los meses de fin de año, que sabemos que dan un muy buen resultado económico para esas personas, pero esos puestos son montados sin ningún tipo de control. Ahí es donde a nosotros nos empieza la preocupación, porque al no haber control, fiscalización ni quedar claro quién controla, en algún momento esto puede generar algún accidente.

Básicamente, hice un resumen de la normativa.

SEÑORA REPRESENTANTE PÉREZ BONAVITA (Silvana).- Buenas tardes y muchas gracias por estar acá con nosotros.

Anoté atentamente todas las sugerencias que hicieron sobre ambos proyectos.

Solo quiero hacer una aclaración. En la parte de la elaboración, al momento de presentar el proyecto visibilizamos que si se preveía únicamente la importación eso no quitaba la posibilidad de que empezaran a elaborar estos artículos a nivel nacional debido a su falta de importación. Entonces, pensamos en anticipar todas las posibilidades para descartar ese tipo de pirotecnia, cualquiera fuera su fuente.

Por otra parte -más que preguntas quiero hacer algunas reflexiones-, una de las cosas que más me preocupan con respecto a los puestos ambulantes de pirotecnia que se instalan durante todo el mes de diciembre -que es cuando más se ven en la calle- es que lo hacen cerca de las estaciones de servicio. A veces están en la esquina de las estaciones y eso es algo que debería estar absolutamente prohibido por el peligro que conlleva, más allá de que la cantidad de pólvora que tienen los puestos, a pleno rayos del sol, que excede muchísimo lo que debería estar bien.

En cuanto a los globos de los deseos -no sabía bien cómo se llamaban; es una moda que llegó a Uruguay, pero lamentablemente no todas son buenas-, sinceramente les agradezco mucho que lo hayan traído a colación porque en la nueva presentación del proyecto que vamos a hacer tomamos todas las sugerencias que nos hacen las delegaciones, y sin duda que la prohibición de venta de estos globos es un punto que vamos a considerar incluir. Más allá del daño ambiental que ocasionan para las aves, los árboles y para todo, también está el elemento fuego, del que imposible saber cuál será su destino. Realmente son un peligro.

En realidad, más que preguntas quería agradecerles por todos los conceptos y por estas sugerencias que, sin duda, serán tomadas en cuenta por los autores del proyecto.

Muchas gracias.

SEÑOR BARBOZA DUTRA (Richard).- Por las dudas quisiera hacer alguna aclaración más con respecto a la elaboración.

Hasta el día de hoy -como decía el director-, prácticamente el 99% de los productos pirotécnicos son importados de China, y la autoridad competente es el SMA, que es el que fiscaliza el ingreso de la pirotecnia al país.

De todos modos, lo que usted dice puede ser cierto, porque a partir del momento en que se prohíba la importación de estos productos puede ingresar de contrabando o empezar a elaborarse en el país. Eso no lo habíamos tomado en cuenta porque hasta el día de hoy no ha ocurrido, pero está bueno tenerlo presente.

Con respecto al control de los puestos ambulantes, la redacción de la normativa existente no es clara porque habla de la autoridad policial, y es muy difícil que en una seccional policial, teniendo en cuenta su actividad diaria y todo lo que sucede con la seguridad, tengan tiempo para salir a recorrer este tipo de emprendimientos comerciales, que son muy breves, por una jornada. Digo esto porque, por ejemplo, podemos pasar por Millán e Instrucciones y no ver nada, y a los cinco minutos puede instalarse un puesto de venta, con una camioneta -como explicó el director- con una cantidad de material pirotécnico en su interior, sin ningún tipo de control.

También es muy complicado para la Dirección Nacional de Bomberos salir a inspeccionar, porque nosotros tenemos setenta y cinco unidades operativas en el país que están abocadas a situaciones de emergencia, y la prestación de nuestro servicio se debe a ello. Entonces, un rescate o un incendio son situaciones que están por encima de un tema comercial aunque, obviamente, es algo que atrae nuestra atención y nos preocupa. Entendemos que en nuestra órbita sería muy difícil de fiscalizar.

Por último, la venta de los globos de los deseos -el director lo explicó- viene aumentando año a año; se venden por todos lados y cada vez es más notorio porque no causa ruido, es bastante llamativo y hasta lindo de ver. De todos modos, debemos tener en cuenta que tienen una parafina líquida encendida con una mecha que si cae y se vuelca, se prende fuego. ¡Es un hecho! Es como dar vuelta una vela. ¡Tal cual!

Entonces, si bien hoy no tenemos antecedentes, sabemos que es un riesgo que está ahí y que cada vez se está comercializando más en nuestro país. Además, nos da un poco de miedo que al prohibirse la pirotecnia se opte por otra cosa, como esto, que tiene un bajo costo y se venden en muchos locales de 18 de Julio, en el centro de nuestra ciudad. Realmente esto puede ser un riesgo aún mayor para los incendios, que es nuestro tema.

Como decía el director, empatizamos con las situaciones que vemos hoy en día, somos conscientes de ello y a veces también las sufrimos con los nuestros, pero nos compete hablar del incendio, que siempre es nuestra preocupación. Hoy tenemos a las cañitas voladoras -son una realidad-, que son elementos de proyección en el aire sin dirección, cuyos fragmentos caen encendidos en superficies que son totalmente combustibles, y eso es lo que nos preocupa.

Por otra parte, también nos preocupa que los globos de los deseos cada vez se comercialicen más.

SEÑOR RIAÑO EGUREN (Ricardo).- Un dato no menor es que los globos de los deseos se usan mucho En Europa con la venida del año nuevo, pero la particularidad es que en esa época hace frío, hay nieve y nunca llegan a las condiciones atmosféricas que tenemos en Uruguay en esa fecha, que es pleno verano.

Por lo tanto, Europa no tiene ese problema, por lo que pueden lanzar mil globos de los deseos sin inconvenientes de ninguna naturaleza, pero nosotros sí. Hay países como Chile, Venezuela y Costa Rica que los han prohibido totalmente.

Es una realidad que nosotros venimos viendo en los países vecinos y no queremos llegar a tenerla aquí, porque se trata de un producto que ingresa fácilmente a Uruguay, prácticamente sin ningún control, y se vende en todos los comercios. Esto va a ir en aumento. Y si se prohíbe la pirotecnia o parte de ella, eso puede llegar a ser un mercado atractivo para ese tipo de público.

SEÑOR REPRESENTANTE ZUBÍA (Gustavo).- En primer lugar quiero darles el agradecimiento y las buenas tardes al director y al subdirector.

Voy a hacer dos preguntas objetivas y alguna reflexión.

La primera pregunta objetiva -quizás no lo comprendí- tiene que ver con el comparativo entre los incendios producidos en las fechas de 24, 25 y 31 de diciembre respecto de otras cifras a nivel anual o mensual. Digo esto para poder tener una idea más acertada de ese crecimiento de doce o diecisiete incendios que ustedes relataban en las fechas importantes. Yo necesitaría el comparativo con el marco general de incendios

Esta pregunta es de tipo objetivo.

La otra pregunta, también de tipo objetivo, es la siguiente. A pesar de que ustedes hacían la lógica referencia a que estruendo se produce siempre, obviamente, la finalidad de determinado tipo de fuegos es estruendo y en otros la finalidad es lumínica. Entonces, quisiera saber si en función de eso -atendiendo obviamente a que estruendo siempre va a haber porque hay una explosión con materiales combustibles- podría existir alguna nueva calificación en cuanto a la peligrosidad. Ustedes insistieron mucho en el tema de las cañitas voladoras.

Y ahora a partir de las dos preguntas objetivas viene la pregunta un poco más distendida y subjetiva. En esta Comisión estamos tratando el tema de la prohibición, la no prohibición o la prohibición parcial. ¿Por qué? Porque también nos enfrentamos a una realidad y es que si prohibimos todo en la actual evolución mundial probablemente vayamos a tener una foja de contrabando importantísima, sobre todo teniendo a Brasil de vecino, entre otras cosas.

Entonces, las lógicas que estamos buscando no son, de repente -aquí hablo a título personal-, una prohibición total para evitar el contraefecto que va a ser probablemente el contrabando de lo que venga, sin el más mínimo control, con lo que podemos volver a las viejas y recordadas bombas brasileras, que tenían esa mezcla muy voluble o muy cambiante.

Entonces, esta pregunta quizás ya sea más compleja para ustedes, pero es de tipo subjetivo y apunta a saber qué verían posible mantener en el mercado para posibilitar importaciones, ingresos, ventas y ese comercio zafral, que va a ser buscado porque el uruguayo medio tiende a usar estos implementos.

Por lo tanto, quisiera saber si podrían hacer un aporte de tipo subjetivo -repito que es de orden subjetivo-, porque nos puede hacer bien como Comisión para tener una evaluación de hacia dónde podemos apuntar.

Y termino diciendo que si fuera objetivamente hoy, por mí, yo diría: "Prohibimos todo", pero creo que ahí nos meteríamos en un lío que podría ser más grande todavía que el que estamos tratando de mejorar.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Quiero hacer una pregunta. En caso de que se regularizara la situación de los puestos ambulantes -si existiese la posibilidad de regularizarlos- ¿la Dirección Nacional de Bomberos hoy, con el personal o los efectivos con que cuenta, tendría condiciones para hacer esa fiscalización?

Gracias.

SEÑOR BARBOZA DUTRA (Richard).- Para nosotros sería imposible la fiscalización de esos puestos. Creo que la mejor opción es la que se viene practicando hasta el día de hoy, y es la responsabilidad de los gobiernos departamentales. Inclusive, tanto en Montevideo como en Canelones para los puestos de venta fijos hay recorridos próximos a esa fecha del año que se hacen conjuntamente entre el Servicio de Material y Armamento, la Dirección Nacional de Bomberos y las intendencias.

Como decía anteriormente, no tenemos idea de la cantidad de puestos ambulantes que podría llegar a haber, ni el lugar donde se va a vender. Sabemos que la distribución más importante se hace en el barrio Reus, tenemos identificados los locales que venden, y también recibimos denuncias del empresario que pone un local que cumple con la normativa y frente a su puerta le arman un gazebo que quizás tiene más metros de los que él tiene adentro con mercadería, y al lado hay una camioneta tipo Van -como decía el director- llena de material pirotécnico.

Entonces, para nosotros viendo la normativa que tenemos y la experiencia con las habilitaciones, sería imposible esa fiscalización. Tampoco tenemos un número de recursos humanos muy por arriba de lo necesario. Por lo tanto, sería imposible. Me parece que no podríamos llegar a cumplir con esa tarea de ninguna manera.

SEÑOR RIAÑO EGUREN (Ricardo).- Tenemos un número de funcionarios por unidad operativa que no supera los cuatro por guardia. El recurso humano es fundamental para nosotros para atender las emergencias y cuando nos vemos superados en la capacidad operativa de un destacamento tratamos inmediatamente de asistirlo con otro más próximo o más cercano cuando la intervención amerita, pero la posibilidad de generar ese tipo de inspecciones debilitaría demasiado nuestra operativa normal. Preferiríamos transferir esa potestad a los gobiernos departamentales porque realmente nos complicaría demasiado. No se olviden de que nosotros no solamente trabajamos en incendios, sino en rescates de accidentes de tránsito, rescates de animales, de materiales peligrosos, rescates acuáticos, inundaciones, temporales, habilitaciones comerciales. Es muy amplio el espectro de nuestro funcionario operativo en una unidad convencional. Así que nos embretaríamos en una actividad que sería poco probable poder cumplir como se debería.

Contestando al diputado que hizo las preguntas anteriores en cuanto al comparativo general de incendios, yo en el año anterior hice una estadística de incendios forestales en la temporada estival y los llamados de 2018 superaron las diez mil intervenciones. Así que ese sería un número aproximado de lo que sucede en un verano tipo o complicado, con intervenciones convencionales; no podemos tomar en cuenta el verano pasado, porque se dio una situación particular ya que estábamos en pandemia, los aforos de los *camping* y todas las partes turísticas fueron reducidos a la mitad, y a la vez nos ayudó mucho que la predicción del tiempo de los cuatro meses de sequía no se dio de esa manera y llovió en los meses de enero y febrero, y no tuvimos la particularidad de

muchos incendios. Pero el año 2018 fue uno de los típicamente complicados -como nosotros les llamamos- en materia de incendios forestales, pues anduvieron en el orden de las diez mil intervenciones a nivel nacional. Eso sin contar todos los demás incendios que tenemos durante el resto del año; si seguimos sumando, ese número se potencia de una manera exponencial. Eso por un lado.

Por otra parte, no tenemos experticia en los niveles de ruido o sonoros de la pirotecnia, pero ayer tuvimos posibilidad de participar con el teniente del Servicio de Material y Armamento, donde aprendimos algunas cosas. No tenemos experticia, pero les podemos decir que los rangos sonoros van entre 60 decibeles, los más bajos, hasta los 100 o 120. Pero nosotros en materia de pirotecnia y en tratar de asesorar respecto a cuál es el camino para prevenir incendios apuntamos mucho a la cañita voladora. La cañita voladora es el elemento sustancial que nos gustaría que pudieran atacar para no tener problemas, porque la mayoría de estos orígenes están relacionados con la cañita voladora. Las llamadas tortas, los volcanes y otros artefactos pirotécnicos no generan mayores problemas, pero las cañitas voladoras, que son las que se proyectan distancias considerables en forma vertical, son las que nos generan la mayor problemática. A esas sí nos gustaría que las atacaran de lleno, porque realmente nos generan el mayor número de intervenciones.

Por otro lado, el globo de los deseos es algo que se viene potenciando y que nos puede llegar a generar problemas importantísimos.

Creo que de esta manera estarían las preguntas contestadas. No sé si queda algo pendiente.

SEÑORA PRESIDENTE.- Les agradecemos mucho la visita y todos los aportes que realizaron. Sin duda nos hicieron ver algunos puntos que no estábamos considerando y que sin duda -como dijo la diputada Pérez Bonavita- estarán más presentes en la discusión.

Indudablemente, todo el aporte fue de gran relevancia para nosotros.

Muchísimas gracias.

SEÑOR RIAÑO EGUREN (Ricardo).- Gracias a ustedes por convocarnos.

SEÑORA PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.

≠